



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la donación de una fracción de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor del municipio de Purísima del Rincón, Gto., para destinarla al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Purísima del Rincón, Gto., para la administración y operación del pozo de agua potable que allí se ubica.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 9 de noviembre de 2015, solicitó se le autorice previa desafectación del dominio público del Estado, la donación de una fracción de un bien inmueble de propiedad estatal, ubicada en la comunidad de Potrerillos, del municipio de Purísima del Rincón, Gto., en favor de dicho Municipio, para destinarla al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Purísima del Rincón, Gto., para la administración y operación del pozo de agua potable que allí se ubica.

La referida iniciativa se turnó a esta Comisión el 12 de noviembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicada en la misma fecha.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La propiedad de la fracción del bien inmueble materia de la donación se acredita mediante copia certificada de la escritura pública número 4,767, de fecha 29 de junio de 2009, levantada bajo la fe del licenciado Arturo Quintana Martínez, titular de la Notaría Pública número 8, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Francisco del Rincón, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 2 de septiembre del mismo año, mediante la que se formalizó la donación del bien inmueble en favor del Estado.

Se integraron al expediente de la iniciativa, los planos de localización que establecen la superficie total, medidas y colindancias de la fracción del bien inmueble materia de la enajenación.

También se anexó a la iniciativa copia certificada del oficio de fecha 17 de julio de 2015, mediante el cual el presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., solicitó al Gobernador del Estado, la donación de una fracción de terreno, ubicada a un costado de la Escuela Primaria «18 de Marzo», en la comunidad de Potrerillos perteneciente a dicho Municipio, en favor del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Purísima del Rincón, Gto. Lo anterior, en virtud de haberse construido en dicho lugar un pozo de agua potable para abastecer a la población de Potrerillos y Guardarrayas, por lo que se requiere contar con la propiedad del terreno, para la administración y operación del referido pozo de agua y para continuar con los trámites de equipamiento electromecánico o cualquier otro trámite que se realice ante la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Estatal del Agua, así como para gestionar recursos ante dependencias federales y estatales para su mantenimiento.

The image shows four handwritten signatures in black ink, arranged horizontally at the bottom of the page. The signatures are stylized and vary in length and complexity.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En el citado oficio también se señala que actualmente la fracción de terreno se encuentra delimitada con una barda perimetral con una superficie de 100 metros cuadrados, existiendo un contrato de comodato celebrado entre el Municipio de Purísima del Rincón, Gto., y el Estado de Guanajuato, para el uso del bien inmueble.

Asimismo, se integró copia del contrato de comodato celebrado entre el Estado de Guanajuato y el municipio de Purísima del Rincón, Gto., el 27 de febrero de 2015, mediante el cual se transmitió a dicho Municipio el uso y goce temporal de la fracción del bien inmueble materia del presente dictamen, para destinarlo a la administración y operación del pozo de agua potable ubicado en el mismo. Dicho contrato tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, conforme se establece en su cláusula tercera.

En su exposición de motivos el iniciante señala que el Programa de Gobierno 2012-2018, contempla como uno de sus objetivos primordiales, el impulsar el desarrollo regional sustentable con visión a largo plazo. Por lo anterior, ha establecido entre sus principales acciones el apoyar a los municipios con los medios necesarios, a fin de generar las infraestructuras que satisfagan las carencias de la población y sea posible mejorar su nivel de vida. En razón de lo anterior, el municipio de Purísima del Rincón, Gto., determinó que para satisfacer los requerimientos de la comunidad y afrontar el problema de escasez del agua es necesario emprender diversas acciones y así estar en condiciones de abastecer del vital líquido a la población, por lo que se estima pertinente transmitir a favor del citado Municipio de Purísima del Rincón, la propiedad de la fracción del inmueble que nos ocupa, para destinarla a la administración y operación del pozo de agua potable que allí se ubica.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character.

A handwritten signature in black ink, consisting of a few loops and a long horizontal stroke.

A handwritten signature in blue ink, featuring a large circular loop and several smaller loops.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop and a long horizontal stroke.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping loop and a long horizontal stroke.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Al respecto, cabe señalar que el artículo 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado señala que la donación de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado podrá realizarse en favor de los municipios u organismos autónomos por Ley, para que los destinen a la prestación de servicios públicos de su competencia, o bien, en fines educativos o de asistencia social.

En atención a los argumentos antes señalados, las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión determinamos procedente autorizar la donación que se solicita, considerando que se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, para su procedencia. De igual manera, debemos señalar que se apoyará al municipio de Purísima del Rincón, Gto., con la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos a su cargo, en beneficio de la población.

Por otra parte, es preciso señalar que el bien inmueble que se pretende donar, pertenece al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, fracción II y 19, fracción II de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en virtud de lo cual, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad del mismo, se requiere previamente decretar su desafectación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local, 7 fracciones II, IV y V de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

A series of five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first is a simple, sharp signature. The second is a stylized signature with a loop. The third is a large, circular signature with multiple loops. The fourth is a signature with a long, sweeping horizontal stroke. The fifth is a signature with a large, open loop at the end.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Decreto

Desafectación del dominio público

Artículo Primero. Se desafecta del dominio público del Estado, la fracción del bien inmueble ubicada en la comunidad de Potrerillos, del municipio de Purísima del Rincón, Gto., la cual tiene una superficie de 100.00 m² cien metros cuadrado y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 10.14 diez punto catorce metros con Luis Armando Arellano; al oriente, en 10.00 diez metros con escuela primaria «18 de Marzo»; al sur, en 10.14 diez punto catorce metros con escuela primaria «18 de Marzo»; y al poniente, en 10.00 diez metros con calle sin nombre.

Donación de la fracción del bien inmueble

Artículo Segundo. Se autoriza al Gobernador del Estado a donar la fracción del bien inmueble descrita en el artículo anterior, en favor del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para destinarlo al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Purísima del Rincón, Gto., para la administración y operación del pozo de agua potable que allí se ubica.

Reversión

Artículo Tercero. La fracción del bien inmueble donada revertirá al patrimonio del Estado, con todas las instalaciones que en la misma se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior; haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado.

Baja del Padrón

Artículo Cuarto. Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja la fracción del bien inmueble materia de la misma del padrón de la propiedad inmobiliaria estatal y de alta en el padrón inmobiliario del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.



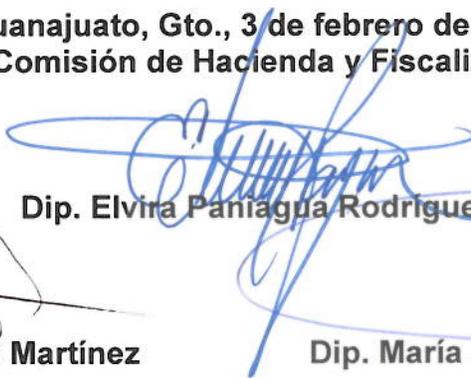
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Transitorio

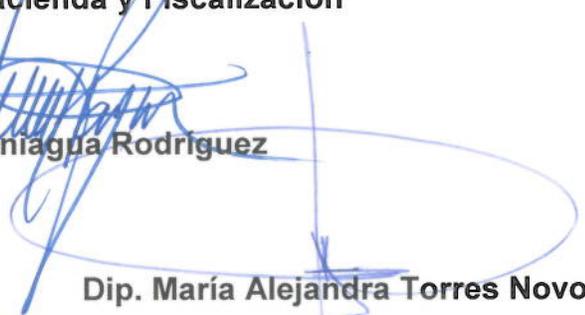
Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

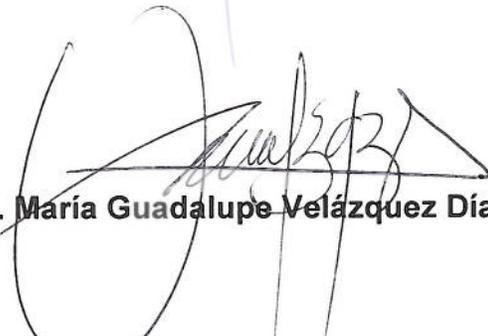
Guanajuato, Gto., 3 de febrero de 2016
La Comisión de Hacienda y Fiscalización


Dip. Elvira Paniagua Rodríguez


Dip. Angélica Casillas Martínez


Dip. María Alejandra Torres Novoa


Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez


Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice la donación previa desafectación del dominio público del Estado de una fracción de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor del municipio de Purísima del Rincón, Gto., para destinarla al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Purísima del Rincón, Gto., para la administración y operación del pozo de agua potable que allí se ubica.